

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003082-2022-01695 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACIÓN (COOPAVA)** contra **DAYNA LIZETH HERNÁNDEZ MOLINA, WILLIAM GUILLERMO VARGAS BUSTOS, FREDY ALEXANDER MORENO MAYORGA y MANUEL GONZALO ALARCON MORENA**, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma de \$1.844.960.00 m/cte., correspondiente a 12 cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas entre el 28 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo y discriminadas en el plan de pagos y en las pretensiones de la demanda.

b.) Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas de capital, causados desde que cada una se hizo exigible y hasta que el pago se verifique, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 293 del C.G.P.

TERCERO: El título-valor objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO: Reconocer personería a la abogada MARTHA JANNETH GRANADOS DURAN, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día ocho (8) de febrero de 2023
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81fc1f21499ef2b0a1b79c6535a80a74b966d1bb240493239bd84233850dfdb**

Documento generado en 07/02/2023 02:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>